# *Recomendación No. 31/99**

El 6 de febrero de 1999, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por el señor Hilario Velázquez Hernández, en representación de su menor hijo Isaac Velázquez Reyes y de su esposa Lucía Reyes Martínez, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos, atribuibles al Lic. Humberto Contreras Islas, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acambay, Estado de México.

Manifestó el señor Hilario Velázquez Hernández, que: *"...El día 29 de noviembre de 1998, como a las 15:00 horas, se encontraba nuestro hijo... Isaac Velázquez Reyes, de 12 años de edad, en un baldío... cuando los señores Hilario González Serapio, Ma. Isabel González Serapio, Angélica, de los mismos apellidos, así como Vicente Hernández Peña, Espiridión Martínez Miranda, lo empezaron a corretear junto con otro niño de nombre Víctor Martínez... porque supuestamente habían robado a esta familia la cantidad de cuatro mil pesos... una vez que los agarraron y golpearon con un cinturón de cuero, los llevaron con el Delegado Municipal de Puentecillas de nombre Joaquín Flores, quien los trasladó... a la Comandancia Municipal, en donde suponemos a decir del niño, lo interrogó el Comandante o algún policía, quien lo puso ante una perra de la clase pastor alemán, que tienen en la cárcel municipal, echándoselas encima y diciéndoles que si no decían la verdad los dejaría sin huevos, ante esta amenaza el niño... Víctor Martínez, quien ya tenía viviendo con esta familia como tres meses aproximadamente, dijo que sí había tomado el dinero, una vez que los interrogaron y que a decir de mi hijo ya era de noche, se regresaron para Puentecillas, donde a mi hijo Isaac Velázquez Reyes, prácticamente lo tuvieron secuestrado en la casa de la familia González Serapio... dejándolo ir a nuestra casa hasta el día 30 de noviembre de 1998, como a las 15:00 horas, pero antes... llamaron a mi esposa Lucía Reyes Martínez, quien ante el Delegado expresó no saber leer ni escribir y el Sr. Hilario González Serapio, de puño y letra redactó un escrito en donde decía que la Sra. Lucía Reyes Martínez, se comprometía a pagar la cantidad de dos mil cien pesos, el día 30 de enero de 1999... y el Delegado selló el escrito, al cumplirse el supuesto plazo estas familias se trasladaron a la Sindicatura de Acambay, México; el Síndico procedió a amedrentarnos diciendo que si no pagamos iniciaría la denuncia para turnarla al Ministerio Público de Atlacomulco, sin escuchar nuestro dicho, aún le hicimos saber que el Delegado no era nadie competente para hacer una sentencia como si fuera algún Juez... el Síndico, únicamente quería obligarnos a pagar algo que no debemos..."*

* La Recomendación 31/99 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Acambay, Estado de México, el 14 de junio de 1999, por violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio del C. Hilario Velázquez Hernández, en representación del menor Isaac Velázquez Hernández y de la señora Lucía Reyes Martínez. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 31/99, se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 33 hojas.

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/259/99-7, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos del C. Hilario Velázquez Hernández, en representación de su hijo Isaac Velázquez Reyes y de su esposa Lucía Reyes Martínez, atribuibles al Lic. Humberto Contreras Islas, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acambay, México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que el 29 de noviembre de 1998, los C.C. María Isabel, Hilario y Angélica de apellidos González Serapio, así como Vicente Hernández Peña y Espiridión Martínez Miranda, detuvieron a los menores Isaac Velázquez Reyes y Víctor Martínez Gómez, ya que supuestamente dichos infantes le habían robado a la C. María Isabel González, en el interior de su domicilio, la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m. n.); y los remitieron con el señor Joaquín Flores Hernández, Delegado Municipal Suplente de la comunidad de Puentecillas, Acambay, México, quien una vez que se enteró de los hechos, decidió ponerlos a disposición del Síndico Municipal del propio lugar.

Aproximadamente a las 21:00 horas, de esa misma fecha, el citado Delegado Municipal, en compañía de los C. C. Hilario González Serapio y Facundo Ruiz Pérez, llevaron a los precitados menores a la Presidencia Municipal de Acambay, México, en cuyo lugar fueron atendidos primeramente por los elementos policiales que se encontraban de guardia en dicho lugar, y posteriormente por el Lic. Humberto Contreras Islas, Síndico Municipal del mismo Ayuntamiento, quien al enterarse de lo sucedido, procedió, según el dicho de Isaac Velázquez Reyes, a amedrentarlos con un perro de la raza pastor alemán, a fin de que confesaran el ilícito de robo que presuntamente habían cometido. Sin embargo, y toda vez que no se presentó la parte ofendida, no obstante que se trataba de un delito de los que se persiguen de oficio, ordenó al mismo Delegado que regresara a los menores a su domicilio particular y que esperaría a que la parte afectada compareciera e iniciara su denuncia por dicho delito.

Con los actos y omisiones descritos en el capítulo de Hechos de la Recomendación, el Lic. Humberto Contreras Islas, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acambay, México, transgredió lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 139 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México; 53 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 6 fracciones I y II del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Acambay, México; así como 42 fracciones I y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Acambay, México, las siguientes:

## *Recomendaciones*

**PRIMERA.-** Con la copia certificada del presente documento que se anexa, solicitar al titular del órgano de control interno de la H. LIII Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 47 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el Lic. Humberto Contreras Islas, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional que usted preside, por los actos u omisiones que han quedado precisados en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación, a efecto de que en su caso, se le impongan las sanciones que conforme a derecho procedan.

**SEGUNDA.-** Instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se implemente la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acambay, México, para lo cual, esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.